Boletín N° 11.035-07

Proyecto de ley, iniciado en moción del Honorable Senador señor Chahuán, que modifica el artículo 24 del Código Procesal Penal, para permitir que, en casos excepcionales, determinadas notificaciones sean efectuadas por Carabineros de Chile.

Exposición de motivos.

Mediante la promulgación de Ley N° 20.227, publicada el 15 de Noviembre de 2007, se modificaron diversos cuerpos legales para suprimir funciones administrativas que cumplía Carabineros de Chile.

Entre estas modificaciones se encuentra la que suprimió, en el artículo 24 del Código Procesal Penal, la facultad de los Tribunales para disponer que, en casos calificados y por resolución fundada, las notificaciones puedan hacerse por un agente de policía.

Si bien la citada ley tuvo por objeto suprimir diversas funciones que se habían asignado a la policía tanto civil como uniformada, con el fin de destinar mayor número de efectivos de estas instituciones a las labores propias de prevención y represión de la actividad delictiva, es del caso señalar que se produjo un efecto adverso, al parecer no previsto, toda vez que, en los diversos tribunales con jurisdicción penal del país, se ha dificultado llevar a cabo oportunamente las notificaciones de las resoluciones que convocan a distintas audiencias programadas, con el correspondiente fracaso de las mismas, lo cual conlleva un recargo de las respectivas agendas de trabajo judicial.

Tal situación, implica un aumento de los costos al Estado, si se considera que cuando deben efectuarse notificaciones a imputados o víctimas que residen en localidades muy distantes de los tribunales que las ordenan, el funcionario que se designe para tal efecto, a veces debe ausentarse por más de un día de la ciudad en que aquellos tienen su sede, y en muchas oportunidades no encuentra a persona que debe notificarse.

Aun cuando esta situación pudiere ser superada, mediante el uso de la facultad que el inciso tercero del artículo 76 de la Constitución Política contempla para que los tribunales ordinarios y especiales del Poder Judicial puedan impartir órdenes directas a la fuerza pública, para hacer ejecutar sus resoluciones y practicar o hacer practicar los actos de instrucción que determine la ley, resulta obvio que el empleo de esta herramienta, debe hacerse en casos calificados, tales como el cumplimiento forzado de las sentencias, y no para efectuar notificaciones.

En tal virtud, consideramos necesario que en casos excepcionales tales como cuando se trata de localidades aisladas o distantes de las comunas donde se encuentran situados los tribunales que disponen las notificaciones, se permita que dichas diligencias se practiquen por funcionarios de Carabineros, toda vez que dicho cuerpo policial cuenta con sistemas de telecomunicaciones idóneos que posibilitan llevar a cabo las notificaciones con mayor celeridad y eficacia.

En mérito a las consideraciones que anteceden, sometemos a la aprobación del Senado de la República, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único: Modifíquese el artículo 24 del Código Procesal Penal, agregándose un inciso tercero nuevo, del siguiente tenor

"En casos calificados, el tribunal podrá ordenar, por resolución fundada, que determinadas notificaciones se efectúen por funcionarios de Carabineros de Chile"